

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. SILVIA URBANO BRAVO, COMO CONSEJERA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLILAPAN, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JDC 23/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y

Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015 instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regularan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que resolvió modificarlo el 2 de noviembre del mismo año.
- VII** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.

- IX** El Consejo General del OPLE, el 2 de diciembre de 2016, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modificaron diversos plazos establecidos en la Convocatoria de mérito, así mismo se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG288/2016, por el que se reformó el artículo 27, numeral 1 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- X** El 8 de enero de 2017, se llevó a cabo en 29 sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación y Organización, la aplicación del examen de conocimientos únicamente a 4,603 aspirantes, toda vez, que no se presentaron el total (5,672) de aspirantes que pasaron a dicha etapa, posteriormente, el 12 de enero del año en curso, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) entregó la calificación de los aspirantes que presentaron examen de conocimientos, mismas que fueron publicadas en la página de internet del OPLE.
- XI** Los días 6, 7 y 8 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el 3 de febrero de 2017, se realizó la valoración curricular y entrevistas adicionales por parte de las y los Consejeros Electorales a 299 aspirantes que acreditaron las etapas previas.
- XII** El 10 de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral se entregó a las y los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos la lista de integrantes de los 212 Consejos Municipales, para su análisis respectivo.

- XIII** El 12 de febrero de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de las y los integrantes de los 212 consejos municipales y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016-2017 a fin de ser considerados por la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y en la misma fecha, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta de designación de integrantes de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIV** El Consejo General aprobó en sesión extraordinaria iniciada el 15 de febrero y concluida el 16 de febrero, el Acuerdo OPLEV/CG034/2017 por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XV** En el periodo comprendido en los días 20 al 24 de febrero, durante los cursos de inducción para los consejeros y funcionarios electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016–2017 se tomó la protesta de ley a las y los Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2 del Reglamento.
- XVI** El 20 de febrero 2017, la ciudadana Silvia Urbano Bravo, aspirante a integrar el Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, promovió Juicio Ciudadano en contra del Acuerdo OPLEV/CG034/2017, específicamente contra la designación de Nayeli Sánchez Romero como Consejera electoral del municipio antes citado.

- XVII** El 28 de febrero de 2017, en sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG039/2017, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Reglamento Interior de este Organismo.
- XVIII** El día 28 de febrero del presente año, se celebró la sesión de instalación de los 212 Consejos Municipales del Estado de Veracruz y rindieron protesta los Consejeros Electorales y Vocales ante sus respectivos consejos.
- XIX** El 16 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió resolución en el expediente JDC 23/2017, formado con motivo del Juicio Ciudadano interpuesto el 20 de febrero anterior, por la ciudadana Silvia Urbano Bravo, determinando en lo conducente lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo OPLEV/CG034/2017, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo dispuesto por el considerando **sexto** de la presente resolución.”*

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla será de manera temporal con motivo del proceso electoral que tenga lugar, bien sea de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso

Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

- 6** El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán a los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7** El Consejo General cuenta con atribuciones generales para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas a la materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el artículo 101, párrafo segundo, del Código Electoral.
- 9** Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con el artículo 146 del Código Electoral. De igual forma, este mismo ordenamiento legal, en sus diversos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 se refiere a la integración y los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 10** Conforme a la fracción XVI, del artículo 108 del Código Electoral es atribución específica de este Consejo General aprobar el nombramiento de los

Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

- 11** El caso particular, el día 15 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo OPLEV/CG034/2017, este Consejo General designó a los integrantes de los Consejos Municipales para el proceso electoral 2016-2017, entre ellos, a los miembros del Consejo Municipal de Tlilapan, y el día 28 de febrero del mismo año quedaron formalmente instalados dichos Consejos.
- 12** Inconforme con la designación de Nayeli Sánchez Romero en el cargo de Consejera Electoral Propietaria de Tlilapan, la ciudadana Silvia Urbano Bravo presentó para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo OPLEV/CG034/2017 de este Consejo General, el cual dio origen al expediente JDC 23/2013 del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, órgano jurisdiccional que mediante resolución emitida el pasado 16 de marzo de la presente anualidad resolvió en lo conducente:

*“PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo OPLEV/CG034/2017, en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo dispuesto por el considerando **sexto** de la presente resolución.”*

- 13** El Tribunal Electoral del Estado, precisó los efectos de la resolución en el considerando sexto de la resolución citada en el punto precedente, mismo que es del contenido literal siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia. *Una vez acreditado que le asiste la razón a la actora, lo procedente es declarar los siguientes efectos:*

1.- Se deja sin efectos la designación de Nayeli Sánchez Romero, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz.

*2.- En consecuencia, se **modifica** el acuerdo impugnado en virtud de la nueva designación que al efecto realice la responsable.*

3.- Se **ordena** a la responsable, que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificada de la presente resolución, **realice una nueva designación conforme a sus atribuciones legales en el cargo de concejil vacante, tomando como base a las personas que participaron del municipio de Tlilapan, Veracruz.**

*Debiendo notificar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **veinticuatro horas** a que haya dado cumplimiento a lo ordenado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 374 del Código Electoral.*

- 14 El día 17 de marzo del presente año, se recibió en el domicilio del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electoral del Ciudadano, expediente: JDC 23/2017, de fecha 16 de marzo de 2017.
- 15 El artículo 42 inciso d) del Reglamento establece que una de las causas por las que se puede generar una vacante de integrante de Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del período de designación, es la resolución judicial.
- 16 Por lo antes expuesto es procedente realizar la designación de la ciudadana Silvia Urbano Bravo para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, puesto que el Tribunal Electoral de Veracruz dejó sin efectos el acuerdo mediante el cual fue designada la ciudadana Nayeli Sánchez Romero, y de esta forma, poder cubrir la vacante, de conformidad con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del OPLE.
- 17 Para ello, en términos del artículo 35, numeral 3, inciso b, del Reglamento referido, el Presidente del Consejo General ponderó en primer lugar el cumplimiento del criterio de paridad de género en la designación de la o el Consejo Electoral que ocupará la vacante respectiva, para la conformación del

Consejo Municipal de Tlilapan, siendo evidente que se garantiza su cumplimiento al designar a una ciudadana para sustituir a otra ciudadana.

- 18** En ese sentido, se consideró que dentro del procedimiento de selección, la ciudadana Silvia Urbano Bravo cumple a cabalidad con las siguientes actividades y requisitos: I.- Participó conforme a lo establecido en la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de Consejos Municipales, en la que se establecieron las etapas del procedimiento, los plazos y documentos a entregar, misma que fue ampliamente difundida; II.- Cumplió con la verificación de requisitos legales de cada uno de los ciudadanos inscritos en el procedimiento para integrar los Consejos Municipales; III.- Presentó y aprobó el examen de conocimientos tuvo verificativo el 8 de enero de 2017; y, IV.- Las y los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron la valoración curricular respectiva y entrevistas a las y los ciudadanos que acreditaron los requisitos y etapas previas a ésta, entre las que se encuentra cumpliendo la ciudadana Silvia Urbano Bravo dicha etapa del procedimiento.
- 19** Verificado lo anterior, se tiene que la ciudadana Silvia Urbano Bravo cuenta con el perfil idóneo y posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, de conformidad al análisis del expediente realizado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que se plasmó en el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales, donde la ciudadana Silvia Urbano Bravo fue propuesta como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz.
- 20** En concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y dando el debido cumplimiento del criterio de paridad de género, este Consejo General considera pertinente designar a la ciudadana Silvia Urbano Bravo como

Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, producto del acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el JDC 23/2017, quedando como sigue:

| Vacante a cubrir | Propuesta de designación |
|---|--------------------------|
| Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Tlilapan, Veracruz. | Silvia Urbano Bravo |

- 21 Es menester señalar que la ciudadana Silvia Urbano Bravo fue nombrada como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2017, y como resultado del presente Acuerdo en acatamiento de la resolución del JDC 23/2017 del Tribunal Electoral de Veracruz, al ser designada como Consejera Electoral Propietaria del mismo Consejo Municipal, el cargo de Consejero Electoral Suplente queda vacante, por lo que, de conformidad con el numeral 43 del Reglamento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral deberá de proponer a este órgano máximo de dirección a la o a el ciudadano que será designado para ocupar la vacante antes descrita.
- 22 Es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, las y los integrantes de los Consejos Municipales del OPLE, a excepción de las y los Consejeros Presidentes, deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo de que se trate. En dicha protesta, deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral, en los términos del Código Electoral, el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales; y los lineamientos.

- 23** Finalmente, este Consejo General estima conveniente instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código y artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 108, 111, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como los artículos 35, numeral 3, inciso b), 40, 41, 42, numeral 1, inciso d) y 43, numeral 4, del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales,

Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Ciudadana Silvia Urbano Bravo como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, en cumplimiento a la resolución del JDC 23/2017 del Tribunal Electoral de Veracruz, en términos de los Considerandos 18, 19 y 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Consejera Electoral designada deberá rendir la protesta de ley ante los integrantes del Consejo Municipal de Tlilapan, Veracruz, en la siguiente sesión que celebre el Consejo Municipal mencionado.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Organismo, para que realice la propuesta de suplencia en el Cargo de Consejero Electoral del municipio de Tlilapan, como resultado del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique de manera personal el contenido del presente Acuerdo al Consejo Municipal de Tlilapan, así como a las ciudadanas Nayeli Sánchez Romero y Silvia Urbano Bravo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo para que comunique de manera inmediata el cumplimiento de la resolución del JDC 23/2017 al Tribunal Electoral de Veracruz.

SEXTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE